

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la Dra. Eugenia Cardona Vélez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 10 de junio de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Henry Vásquez Alzate
Radicado	05001 40 03 028 2022 00618 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA instaurada por BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal, en contra de HENRY VÁSQUEZ ALZATE se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Aclarará si las sumas incorporadas en los pagarés base de recaudo corresponden únicamente a capital o si tienen incorporadas otros conceptos, tales como intereses de plazo o de mora. En caso de que sean varios, discriminará sus valores.

En caso de contener intereses remuneratorios o moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y por qué periodo de tiempo, y de ser el caso reformulará las pretensiones de la demanda ya que se estaría cobrando intereses sobre intereses.

2. Frente a los hechos 1 y 2 de la demanda aclarará si los valores, fechas y tasas contenidos en los pagarés eran los vigentes para el momento en que el ejecutado suscribió los mismos o si fueron diligenciados después por su tenedor.
3. En cuanto al correo electrónico del ejecutado dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación, solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

La constancia o certificación emitida por el Representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A. no satisface a cabalidad tales requisitos.

4. Aportará el endoso suscrito por MARIBEL TORRES ISAZA en su forma original, separada o independiente, a fin de realizar el proceso de validación de la firma digital a través de Adobe Reader.
5. De conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico al ejecutado, toda vez que no se están solicitando medidas cautelares sobre bienes concretos propiedad de aquel.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80387c179758d31097edf9e9e8c23d82d5558f42136c0e7ceebc319af4a8e08a**

Documento generado en 15/06/2022 05:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>